

## **Carrera:** Contador Público Nacional

# Energía Solar en Argentina: Aspectos Impositivos y Legales.

### **Autores:**

- Romero, María del Pilar

Nro. de Registro: 32.471

Email: [mariadelpilar.romero@fce.uncu.edu.ar](mailto:mariadelpilar.romero@fce.uncu.edu.ar)

- Pérez, Tomás Alberto

Nro. de Registro: 32.526

Email: [tomas.perez@fce.uncu.edu.ar](mailto:tomas.perez@fce.uncu.edu.ar)

### **Profesor Tutor:**

- Cdr. Cinta, Luis Eduardo

## Resumen Técnico

La presente investigación propone analizar el impacto de la energía solar en la matriz energética argentina, enfatizando su relevancia en la transición hacia un modelo energético sostenible. Se busca evaluar cómo los aspectos legales e impositivos que influyen en el desarrollo y la adopción de tecnologías solares del país.

La investigación es de carácter cuantitativo, complementada con un enfoque cualitativo, lo que permitirá una evaluación integral de la situación actual. Se espera demostrar que: a) la energía solar representa una solución viable para mitigar el cambio climático y reducir la dependencia de fuentes fósiles, y b) la legislación vigente, incluyendo la Ley 25675 y la Ley 27191, proporciona un marco favorable que incentiva la inversión en proyectos de energía renovable, aunque aún persisten barreras burocráticas y fiscales.

Asimismo, se examinará el contexto provincial, con énfasis en la Ley 7822 de Mendoza, que promueve la generación de energía renovable a nivel local. La investigación concluirá que, a pesar de los avances legislativos, es esencial fortalecer el marco regulatorio y fiscal para maximizar el potencial de la energía solar en Argentina, garantizando así un desarrollo energético más sostenible y eficiente.

**Palabras clave:** Energía solar, aspectos legales, aspectos impositivos, campos solares, Tassaroli S.A.

## Índice

<b>Resumen Técnico.....</b>	<b>1</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>1. Aspectos Legales.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1. Marco legal a nivel nacional.....</b>	<b>7</b>
1.1.1. Ley 25675.....	7
1.1.2. Ley 25019.....	8
1.1.3. Ley 27191 (modificaciones a la ley 26190).....	9
1.1.4. Ley 27424.....	11
<b>1.2. Marco legal a nivel provincial mendocino.....</b>	<b>13</b>
1.2.1. Ley 7822.....	13
<b>2. Aspectos Impositivos.....</b>	<b>16</b>
2.1. Marco impositivo a nivel nacional.....	16
2.1.1. Ley 27.191 (modificaciones a la Ley 26.190).....	16
2.1.2. Resolución 456/2017 de la Secretaría de Energía.....	21
2.1.3. Decreto 531/2016. Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable.....	22
2.1.4. Ley 27424 - Régimen De Fomento A La Generación Distribuida De Energía Renovable Integrada A La Red Eléctrica Pública.....	26
2.1.6. Decreto 1.007/2019.....	27
2.1.7. Resolución 32/2018 de la Secretaría de Energía.....	28
2.1.8. Ley 25.019.....	28
2.1.9. Ley 27.506/2019 - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento	29
2.1.10. Decreto 376/2020.....	30
2.1.11. Resolución SE 202/2018 - Ministerio de Energía y Minería.....	32
<b>2.2. Marco impositivo nivel provincial mendocino.....</b>	<b>33</b>
2.2.1. Ley Provincial 6.497 - Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Mendoza.....	33
2.2.2. Ley N° 7.549.....	33
2.2.3. Ley 7.822.....	33
2.2.4. Ley N° 9.084.....	33
<b>3. Estudio de Caso en Tassaroli S.A.....</b>	<b>35</b>
<b>3.1. Información General de la Empresa.....</b>	<b>35</b>
3.1.1. ¿Podría proporcionar una breve descripción de TASSAROLI S.A.?.....	35
3.1.2. ¿Cuándo y por qué decidió TASSAROLI S.A. invertir en tecnología de energía solar?.....	35
<b>3.2. Implementación de la Energía Solar.....</b>	<b>36</b>
3.2.1. ¿Cuándo y cómo se implementó el proyecto de TASSAROLI S.A.?.....	36
3.2.2. ¿Cuál fue el proceso de instalación?.....	36

3.2.3. ¿Cómo se gestionó la integración de los paneles solares con la infraestructura existente?.....	37
<b>3.3. Tratamiento Legal.....</b>	<b>37</b>
3.3.1. ¿Cómo han afectado las normativas nacionales y provinciales como la Ley 27.191 y la Ley 27.424 a la implementación de los paneles solares en TASSAROLI S.A.?.....	37
<b>3.4. Tratamiento Impositivo.....</b>	<b>38</b>
3.4.1. ¿Cual es el Retorno de la Inversión teniendo en cuenta las dificultades y costo de su implementación?.....	39
<b>Conclusión.....</b>	<b>40</b>
<b>Referencias:.....</b>	<b>43</b>

## Introducción

La energía solar ha adquirido una relevancia importante y relevante en la actividad económica y energética de Argentina, emergiendo como una fuente renovable clave para avanzar hacia un modelo de consumo y de producción más sustentable. Dicho esto, y teniendo en cuenta el actual interés global por las energías renovables, es menester evaluar los aspectos legales e impositivos que inciden en el desarrollo de la energía solar en el país. Este análisis no solo permite entender la importancia de la energía solar, sino también identificar su potencial para contribuir al contexto actual y futuro de Argentina.

El estudio de los aspectos impositivos y legales de la energía solar en Argentina es crucial, ya que estos factores juegan un papel determinante en el fomento de su expansión y eficiencia. Si bien Argentina cuenta con un gran potencial solar, las políticas y marcos regulatorios son claves para que las inversiones en este sector se materialicen de manera efectiva. Además de su contribución a la mitigación del cambio climático, la adopción de la energía solar genera importantes beneficios económicos, promoviendo el empleo en sectores estratégicos como la construcción, la ingeniería y la fabricación de tecnología. Es fundamental que el país continúe desarrollando un marco legal e impositivo que impulse el crecimiento de la industria solar, garantizando políticas públicas adecuadas para su adopción a gran escala.

Durante esta investigación, se han revisado diversas leyes y normativas que abordan la energía solar en Argentina. Entre ellas destaca la **Ley 27.191** (2015), que establece un régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía, incluyendo la energía solar, destinada a la producción de energía eléctrica. Asimismo, se han analizado la **Ley 27.424** (2017), que promueve la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, y la **Ley 25.675** (2002), que establece la Política Ambiental Nacional, como marco regulador del uso responsable y sustentable de las energías renovables. También se ha considerado la **Ley 25.019** (1998), que crea el régimen nacional para el aprovechamiento de las energías renovables, particularmente la solar y eólica, así como las modificaciones de estas leyes. A nivel provincial, se revisaron normativas como la **Ley 9.084** (2016) de Mendoza, que regula el régimen de fomento para la generación distribuida de energía renovable.

Sumado a eso, se consultaron artículos especializados como los de Spiegeler y Cifuentes (2016), que brindan una visión integral de las energías renovables, incluyendo la solar, y las

implicancias legales e impositivas de su implementación. También se revisaron los **Decretos N° 1.007/2019** y **Decreto N° 70/2023**, que modifican la **Ley 27.424** y ofrecen incentivos fiscales a las tecnologías renovables, los cuales son factores determinantes para evaluar cómo estos incentivos afectan el desarrollo de la industria solar en Argentina.

La problemática principal de este trabajo radica en las limitaciones que presentan los individuos (ya sean personas físicas o jurídicas) a la hora de conocer los marcos legales e impositivos actuales para el desarrollo efectivo de la energía solar en Argentina. Aunque existen leyes y beneficios fiscales, su aplicación en la práctica sigue siendo compleja y puede ser un obstáculo para el crecimiento del sector. A través de esta investigación, se busca analizar en qué medida los regímenes legales y fiscales aplicables favorecen o dificultan la expansión de la energía solar, y cómo estos pueden mejorarse para estimular la inversión y el desarrollo de proyectos solares en el país, buscando de esta manera integrar en un sólo documento, el abordaje de estos temas, de la forma más completa y ordenada posible.

Los objetivos específicos de la investigación son, luego de analizado el tratamiento legal e impositivo de la energía solar, tanto a nivel nacional como provincial, estudiar el caso de la empresa Tassaroli S.A., con el propósito de evaluar cómo las políticas legales e impositivas afectan el desarrollo de proyectos solares en el ámbito empresarial.

La investigación, como se mencionó en el plan de labor, es de **enfoque cualitativo** y utiliza principalmente el **estudio de caso** como método central. Este enfoque permite profundizar en el análisis de la aplicación de las políticas legales e impositivas en un contexto real. El caso de estudio se centrará en la empresa **Tassaroli S.A.** de San Rafael, que proporciona una perspectiva concreta sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta una empresa al implementar proyectos solares bajo el marco regulatorio vigente.

El estudio de caso es una metodología que permite abordar un fenómeno de manera profunda y en su contexto específico, utilizando múltiples fuentes de datos y métodos. Se revisarán leyes, decretos y normativas, junto con entrevistas cualitativas a los responsables de la empresa, para obtener información directa sobre cómo se aplican las políticas en la práctica. Este enfoque es transdisciplinario y trans paradigmático, lo que permite consolidar diversas perspectivas y metodologías para un análisis más integral.

Por último, cabe mencionar cómo está organizado el trabajo. El primer capítulo abordará los

aspectos legales a nivel nacional y provincial, analizando las normativas y leyes que regulan la energía solar en Argentina, y la provincia de Mendoza. El segundo capítulo consistirá en un análisis de los regímenes fiscales y las políticas impositivas que afectan a esta industria, también de manera nacional y provincial, teniendo en cuenta los distintos incentivos fiscales existentes y su impacto en el desarrollo de proyectos solares. El tercer capítulo presentará un análisis detallado de la empresa Tassaroli S.A., con el objetivo de examinar cómo las políticas legales y fiscales impactan en la implementación de la energía solar en el contexto de una empresa. Finalmente, se ofrecerán las conclusiones derivadas del análisis realizado, con recomendaciones para mejorar el marco legal e impositivo, a fin de potenciar el desarrollo de la energía solar en Argentina.

## 1. Aspectos Legales

La regulación legal en el ámbito de la energía solar en Argentina es esencial para su desarrollo sostenible. Los aspectos legales abarcan desde normativas generales a nivel nacional hasta regulaciones específicas a nivel provincial, que buscan incentivar la utilización de esta fuente de energía limpia y renovable.

### 1.1. Marco legal a nivel nacional

A nivel nacional, la energía solar en Argentina está respaldada por diversas leyes que promueven su uso y fomentan la inversión en esta tecnología. Leyes como la 25675, 25019, 27191 y 27424 establecen marcos regulatorios y beneficios impositivos para impulsar el desarrollo de proyectos solares en el país.

#### 1.1.1. Ley 25675

La ley 25675, es una ley de Política Nacional Ambiental, que busca proteger el medio ambiente. Lo primero que propone son los presupuestos mínimos como lo dice en su **artículo primero** “*La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.*” (Ley 25675 de 2002. Política ambiental nacional. 28 de noviembre de 2002. B.O. No. 30036). Al mismo tiempo que detalla los límites de lo permitido con un claro respaldo constitucional. Su artículo **sexto** “*tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental*”. (Ley 25675 de 2002). Agrega que las provincias pueden establecer sus propias normas siempre y cuando sean iguales o más estrictas que las nacionales. La ley también apunta al desarrollo sustentable, que tiene en cuenta lo ambiental, lo social y lo económico, garantizando un ambiente sano a las generaciones futuras. El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) tendrá a cargo el ordenamiento ambiental asegurando el uso adecuado de los recursos ambientales, posibilitando la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas. Asimismo, el COFEMA junto al Ministerio de Educación deberán asegurar la educación ambiental en los distintos niveles, en los distintos sistemas formal y no formal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población. Por otro lado, esta ley contempla un sistema de diagnóstico e información ambiental en sus artículos. 16, 17 y 18, “*Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se*

*encuentre contemplada legalmente como reservada”* (Ley 25675 de 2002) asegurando a los ciudadanos el acceso de manera libre y gratuita a dicha información. Esta ley también contempla medidas legales para aquella persona que causare daño al medio ambiente, ya que promulga que “*El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción.*” (Ley 25675 de 2002). Interviniendo juez competente para determinar el grado de responsabilidad de cada persona participante en el ilícito. Por último, se decide crear un Fondo de Compensación Ambiental tendiente a preservar “la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.” (Ley 25675 de 2002). Considerando que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país, la ley 25675 es la primera ley en la República Argentina tendiente a proteger este suelo común.

#### 1.1.2. Ley 25019

Esta ley declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional. Por lo tanto, “La actividad de generación de energía eléctrica de origen eólico y solar no requiere autorización previa del Poder Ejecutivo nacional para su ejercicio” (Ley 25019 de 1998. Energía eólica y solar régimen nacional. 26 de octubre de 1998. B.O. No. 29008) tal y como lo expresa en el art. primero de esta ley. Cualquier persona física o jurídica con domicilio en este país, podrá acceder a la generación de energía eléctrica de origen eólico o solar, pudiendo diferir el pago del Impuesto al Valor Agregado por el término de quince (15) años a partir de la promulgación de esta ley. El Consejo Federal de la Energía Eléctrica, como lo expresa en el art. cuarto, podrá “afectar para ello recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior” gozando de “estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de la promulgación de la presente”. (Ley 25019 de 1998). Esta ley invita a las provincias a unirse a esta impronta, adoptando un régimen de exenciones impositivas en beneficio de estas energías no convencionales o renovables. Estos beneficios impositivos mencionados, son tratados en el capítulo 3, donde se analiza su aplicación y vigencia.

### 1.1.3. Ley 27191 (modificaciones a la ley 26190)

La ley 27191, siendo la más importante a nivel nacional, conceptualiza como “fuentes renovables” a aquellas fuentes de energía no fósiles para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica hasta 50 MW, biomasa, biogás y combustibles.

Se instituye un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

Declara que todos los beneficiarios mencionados en el artículo 8 de esta ley, gozarán de los beneficios mencionados en el artículo noveno. “a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que dicho proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15%) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente. La acreditación del principio efectivo de ejecución del proyecto se efectuará mediante declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación”. (Ley 27191 de 2015. Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. 15 de octubre de 2015. B.O. No. 33239). Los beneficios impositivos serán explicados en la tercera parte de este documento.

En el artículo sexto declara que “Los sujetos que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cuyos proyectos de inversión tengan principio efectivo de ejecución entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2025, quedarán incluidos en el régimen mencionado y gozarán de los beneficios promocionales previstos en el artículo 9º de la citada ley, modificado por la presente, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación.” (Ley 27191 de 2015). Lo concerniente a la parte impositiva será detallado en la siguiente parte de este trabajo de investigación.

También se crea un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) que se integrará con afectación de partidas presupuestarias de no menos del 50 % del ahorro efectivo en combustibles líquidos.

Los Grandes Usuarios de Energía Eléctrica que tengan un consumo igual o mayor a 300 kW deberán cumplir efectiva e individualmente con lo expresado en esta ley. A tales efectos podrán autogenerar o contratar la compra de diferentes equipos que generen energía renovable. La ley agrega que “Los contratos suscritos por los sujetos indicados en el párrafo anterior no podrán fijar un precio promedio mayor a ciento trece dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional, por cada megavatio-hora comercializado entre las partes (U\$S 113/MWh).” Cabe destacar que como penalidad al incumplimiento de lo expuesto, se deberá abonar el faltante “a un precio equivalente al Costo Variable de Producción de Energía Eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente de combustible sea gasoil de origen importado, calculado como el promedio ponderado de los doce (12) meses del año calendario anterior a la fecha de incumplimiento.” (Ley 27191 de 2015)

Se podrá trasladar al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía renovable celebrados, los mayores costos derivados de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones con posterioridad a la celebración de dichos contratos. En los contratos celebrados por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), el generador tendrá derecho a solicitar el reconocimiento por el nuevo precio de la energía suministrada cuando se produzcan incrementos en tasas, impuestos o contribuciones o cargos municipales, provinciales o nacionales.

Esta ley concede la exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística a los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos indispensables para tal fin. Estas exenciones se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos, necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad. Como así también, a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable, también tratado en el tercer capítulo de este documento.

De acuerdo al artículo 17 de la presente ley, “El acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4º de la ley 26.190, modificado por la presente

ley, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025.” (Ley 27191 de 2015). De todas maneras, esto no obsta a la percepción de canon, o contraprestación equivalente por el uso de tierras fiscales en las que se instalen los emprendimientos.

La ley agrega que la energía eléctrica obtenida de recursos renovables intermitentes tendrá un tratamiento similar al recibido por las centrales hidroeléctricas de pasada.

Finalmente invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Ley 27191 de 2015. Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. 15 de octubre de 2015. B.O. No. 33239

#### 1.1.4. Ley 27424

La Ley 27424 establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, fijando las políticas y estableciendo las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y estableciendo la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias. En el art 2 se declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución todo ello respetando la normativa eléctrica federal. Toda persona física o jurídica tiene derecho a instalar el equipamiento, generar energía e inyectar sus excedentes, teniendo en cuenta que el usuario-generador necesita una Autorización de Conexión. En este caso, “...el distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados...” (Ley 27424 de 2017. Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica

Pública. 27 de diciembre de 2017. B.O. No. 33779) tal cual lo expresa el art 8 de la presente ley. A tal efecto se realizará una evaluación técnica de seguridad que al aprobarse se realizará un Contrato de Generación.

El art 11 determina que “Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador”. (Ley 27424 de 2017). Con respecto al esquema de facturación, la ley dice que el valor a pagar por el usuario-generador será igual al valor monetario de la energía demandada menos el valor monetario de la energía inyectada. Teniendo en cuenta como expresamente dice la ley que “No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.” (Ley 27424 de 2017). Además, si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configura un crédito para la facturación de los periodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses.” (Ley 27424 de 2017). En caso de consorcios de copropietarios, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios.

Con la ley 27424, se ordena la creación del FODIS, esto es el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables. Este fondo va a tener dinero asignado anualmente, que tiene que ver con el presupuesto nacional de origen fiscal y esto va a permitir financiar nuevas instalaciones para aquellas personas que tengan un proyecto aprobado. No podrán acogerse a este beneficio, aquellas personas que se encuentren en estado de quiebra, querellados o denunciados por la entonces Dirección General Impositiva, denunciados o querellados por delitos comunes que tengan conexión con incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros y se encuentren procesados.

Esta ley también contempla la creación de FANSIGED, que es un régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables en la órbita del Ministerio de Producción u organismo que lo reemplace en el futuro. Este proyecto va dirigido a la investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción y certificación de servicios de instalación. Aclarando que “El presente Régimen se aplica en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia

por diez (10) años a partir de la sanción de la presente, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional”. “El FANSIGED contará con un cupo fiscal anual para la asignación del beneficio de certificado de crédito fiscal según lo que la ley de presupuesto general de la administración nacional fije a tal fin.” (Ley 27424 de 2017)

Finalmente, el artículo 38 establece un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento: “El incumplimiento por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por el ente regulador jurisdiccional, no pudiendo ser las mismas inferiores, en su valor económico, a lo establecido para penalidades por demoras en la conexión de suministro de usuarios a la red.” (Ley 27424 de 2017)

**Se debe aclarar que desde el artículo 16 hasta el artículo 37 de esta ley fueron derogados por el momento mediante el art. 176 del Decreto N° 70/2023 el día 21/12/2023 por el actual Presidente de la Nación Argentina Sr. Javier Milei.**

## 1.2. Marco legal a nivel provincial mendocino.

En la provincia de Mendoza, la legislación referente a la energía solar se encuentra regulada principalmente por la Ley 7822, siendo la adopción de la ley nacional 27191. Esta normativa provincial establece lineamientos para la promoción y regulación de la energía solar en el ámbito mendocino, contribuyendo al desarrollo de proyectos sustentables en la región.

### 1.2.1. Ley 7822

La ley Provincial 7822 declara de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir de fuentes alternativas renovables adhiriendo a la ley 26190 “Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía”

Se decreta que la provincia de Mendoza toma sólo el 15% del consumo de energía eléctrica provincial para lograr una contribución de las fuentes renovables de energía al 31 de diciembre de 2025, a la que hace alusión el art 2 de la ley 7822. Se tomará como base la información suministrada por el EPRE (Ente Provincial Regulador Eléctrico) correspondiente al año inmediatamente anterior al del cálculo, A efecto de alcanzar los objetivos detallados, el Ministerio de Infraestructura y Energía, podrá tomar las medidas propicias.

Esta ley se aplica a todas las inversiones en producción de energía eléctrica, a partir del uso de energías renovables en todo el territorio provincial, sean nuevas plantas de implementación de esta energía o ampliaciones de las mismas.

El Ministerio de Infraestructura y Energía, a través de la Dirección de Energía, será el encargado de coordinar la elaboración del "Programa Provincial para el Desarrollo de las Energías Alternativas", el que incluirá un Régimen de Inversiones.

En cuestiones de índole tributaria o fiscal el Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Administración Tributaria Mendoza, tendrán como funciones el dictado de las reglamentaciones técnicas de origen fiscal y/o tributario, determinar el monto máximo a prever en el presupuesto provincial, aplicar sanciones por incumplimientos, y previsionar el cupo anual de beneficios promocionales.

Se dará especial prioridad para nuevos proyectos e inversiones, a todos aquellos emprendimientos que favorezcan, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo y a los que se integren en su totalidad con bienes de capital de origen nacional. Siendo beneficiarios del Régimen de Inversiones las personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en la provincia de Mendoza. Para poder acceder a estos beneficios se deberá presentar identificación de las personas físicas o jurídicas, presentación de estados contables del último ejercicio cerrado, presentar el proyecto de inversión con todos los requisitos incluidos, informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto y acreditación de la generación genuina de puestos de trabajo. Los peticionarios iniciarán su trámite ante el Ministerio de Infraestructura y Energía, con la presentación formal de los requisitos mencionados. Las personas que se encuentren declarados en estado de quiebra, los condenados penalmente por delitos impositivos o delitos comunes, las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados penalmente por delitos comunes, no podrán acogerse al presente régimen.

Finalmente al artículo 12 decreta que: “Aquellos proyectos aprobados por el Ministerio de Infraestructura y Energía que no cumplan con los plazos de ejecución que, dieron origen a su aprobación, dará lugar a la caída de los beneficios acordados en la Ley N° 7.822, salvo que soliciten y obtengan una prórroga de los mismos.” (Ley 7822 de 2008). Declara de interés

provincial la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía alternativa. 10 de enero de 2008. B.O. No. 30093)

Cabe destacar que a partir del decreto N° 1133 del día 17 de junio del año 2024, la Provincia de Mendoza cambió su normativa de renovables para abarcar a más generadores.

El Ministerio de Energía y Ambiente de la provincia de Mendoza publicó el Decreto N° 1133 por el que flexibiliza el acceso a los beneficios establecidos por la Ley N° 7822, que declara de interés provincial a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

“El decreto le dará un beneficio a los generadores de energía renovable en cuanto a la excepción de ingresos brutos e impuesto al sellado en el contrato de venta de energía por el período que venda su energía, independientemente de que esté radicado en la provincia o fuera de la misma”, (Medinilla, M. (2024, 17 junio). Mendoza flexibilizó su normativa de renovables para abarcar a más generadores. Energía Estratégica. <https://www.energiaestrategica.com/mendoza-flexibilizo-su-normativa-de-renewables-para-abarcar-a-mas-generadores/>) explicó Manuel Sánchez Bandini, subsecretario de Energía y Minería de Mendoza.

“Antes ya existía desde Nación, pero sólo estaba supeditado a las empresas de venta de energía que tuvieran un CUIT radicado en Mendoza”, (Medinilla, 2024) aclaró en conversación exclusiva con Energía Estratégica.

El decreto en cuestión alcanzará a titulares de un proyecto de inversión de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables (o quien en el futuro lo reemplace) cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la prestación de servicios públicos y/o al autoconsumo.

## 2. Aspectos Impositivos.

En esta parte del presente trabajo, abordaremos lo atinente al tratamiento impositivo de la energía solar, tanto a nivel nacional como provincial, de acuerdo con la normativa vigente, analizando cada ley aplicable por separado.

### 2.1. Marco impositivo a nivel nacional

#### 2.1.1. Ley 27.191 (modificaciones a la Ley 26.190)

#### ***CAPÍTULO I***

La Ley 27.191 tiene como objetivo promover la inversión en energías renovables, incluyendo la solar, eólica y otras, estableciendo un marco regulatorio para fomentar el desarrollo de estas tecnologías en el país (Ley 27.191, 2024). Esta legislación prevé incentivos fiscales para las inversiones en energía renovable, como exenciones y reducciones impositivas. Por ejemplo, se pueden otorgar beneficios fiscales tales como la reducción de impuestos sobre las ganancias para proyectos de energía renovable (Ley 27.191, 2024).

Los artículos aplicables específicamente son los siguientes:

***ARTÍCULO 4º — Sustitúyase el artículo 9º de la Ley 26.190, “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica” por el siguiente: “Los beneficiarios mencionados en el artículo 8º que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, y que cumplan las condiciones establecidas, gozarán de los beneficios promocionales previstos, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que dicho proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15%) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente.***

*La acreditación del principio efectivo de ejecución del proyecto se efectuará mediante declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.” (Ley 27.191, 2024, art. 4).*

*Los beneficios fiscales establecidos incluyen la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, así como la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (Ley 27.191, 2024, art. 9). Estos beneficios no son excluyentes entre sí, permitiendo que los beneficiarios accedan simultáneamente a ambos tratamientos fiscales (Ley 27.191, 2024).*

#### 3.1.1.1. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias

En cuanto al tratamiento impositivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Ganancias, se aplicarán las disposiciones de la Ley 26.360 y sus normas reglamentarias, las cuales mantendrán vigencia hasta la extinción del “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, con las modificaciones que se indican en la Ley 27.191 (Ley 27.191, 2024). Este régimen se aplica a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y otros servicios vinculados a la nueva planta de generación o a las ampliaciones de las plantas existentes (Ley 27.191, 2024).

Los beneficios fiscales incluyen la posibilidad de acceder a una devolución anticipada del IVA y a un régimen de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 27.191, 2024).

#### 3.1.1.2. Compensación de quebrantos con ganancias

En cuanto a la compensación de quebrantos, la Ley 27.191 extiende a diez años el período durante el cual los beneficiarios pueden aplicar los quebrantos generados en su actividad a las ganancias futuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 27.191, 2024, art. 19).

#### 3.1.1.3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los bienes afectados por las actividades promovidas por la Ley 27.191 no integrarán la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, desde el principio efectivo de ejecución de las obras, y se extenderá tal beneficio hasta el octavo ejercicio fiscal, contados desde la puesta en marcha del proyecto (Ley 27.191, 2024, art. 19).

#### 3.1.1.4. Dedución de la carga financiera del pasivo financiero

A fin de aplicar el artículo 94 inciso 5) y el artículo 206 de la Ley 19.550, los intereses y las diferencias de cambio originadas por la financiación de los proyectos promovidos por la Ley 27.191 podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad (Ley 27.191, 2024, art. 19).

### 3.1.1.5. Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades

Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de proyectos de inversión promovidos por la Ley 27.191 no estarán sujetos al Impuesto a las Ganancias al 10% establecido en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, siempre que dichos dividendos sean reinvertidos en nuevos proyectos dentro del país (Ley 27.191, 2024, art. 90).

### 3.1.1.6. Certificado fiscal

Los beneficiarios que acrediten una integración de componentes nacionales en las instalaciones electromecánicas de al menos un 60%, excluyendo la obra civil, tendrán derecho a un certificado fiscal equivalente al 20% del componente nacional, el cual podrá ser utilizado para el pago de impuestos nacionales, incluyendo el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado (Ley 27.191, 2024, art. 90).

## **CAPÍTULO II**

### ***Segunda Etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica***

Período 2018-2025 (período aplicable)

En el marco de la segunda etapa del régimen de fomento para las fuentes renovables, la Ley 27.191 establece como objetivo principal que las fuentes renovables alcancen el 20% del consumo eléctrico nacional para finales de 2025. Esta ley modifica las disposiciones de la Ley 26.190, orientándose hacia la promoción de la energía renovable, con énfasis en la eficiencia y el uso de tecnologías sostenibles (Ley 27.191, 2024).

Los proyectos de inversión que inicien su ejecución entre 2018 y 2025 pueden acceder a beneficios fiscales, como la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), dependiendo del período fiscal transcurrido desde la inversión. De acuerdo con las modificaciones, los proyectos realizados entre 2018 y 2021 podrán acceder a la devolución

anticipada después de dos períodos fiscales, mientras que para los proyectos entre 2022 y 2025 este plazo se extiende a tres períodos fiscales (Ley 27.191, 2024, art. 6).

Adicionalmente, la ley contempla un régimen de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, permitiendo que los beneficiarios deduzcan rápidamente las inversiones realizadas en bienes de capital y obras de infraestructura. Los plazos de amortización varían dependiendo del período de la inversión y la naturaleza de los bienes, estableciendo diferentes cuotas anuales en función de la vida útil estimada (Ley 27.191, 2024, art. 6).

La ley también prevé la posibilidad de que los beneficiarios trasladen al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía los aumentos de impuestos, tasas o contribuciones, tanto nacionales como provinciales. Además, en contratos celebrados por CAMMESA o el ente designado por la Autoridad de Aplicación, se reconoce un nuevo precio de la energía cuando se produzcan incrementos impositivos, siempre que el generador presente la documentación necesaria para justificar dicho ajuste (Ley 27.191, 2024, art. 13).

En cuanto a las importaciones de bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de energía renovable, los beneficiarios estarán exentos del pago de derechos de importación y otros impuestos relacionados, siempre que se trate de bienes de capital, equipos especiales y materiales necesarios para la producción de equipamiento de generación eléctrica. Las exenciones también se extienden a los repuestos y accesorios necesarios para el funcionamiento de los proyectos, con ciertas condiciones de comprobación de destino (Ley 27.191, 2024, art. 14).

Finalmente, los bienes importados bajo estas exenciones no podrán ser enajenados o transferidos fuera del régimen sin el pago de los impuestos y gravámenes correspondientes, una vez que concluya el ciclo de la actividad o la vida útil del bien (Ley 27.191, 2024, art. 15).

## **CAPÍTULO V**

### ***Incrementos Fiscales***

*ARTÍCULO 13. — Los beneficiarios del régimen instituido por la Ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que sus proyectos se inicien y desarrolleen, podrán trasladar al precio pactado en los contratos de*

*abastecimiento de energía renovable celebrados, los mayores costos derivados de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires producidas con posterioridad a la celebración de dichos contratos.*

*En los contratos celebrados por CAMMESA o por el ente designado por la Autoridad de Aplicación, el generador tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de un nuevo precio de la energía suministrada cuando se produzcan incrementos en impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, deberá suministrar a CAMMESA o al ente designado por la Autoridad de Aplicación, antes del último día hábil de cada mes, la información necesaria para evaluar el ajuste del valor de la energía suministrada.*

Según la Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191, los beneficiarios de este régimen pueden transferir aumentos de impuestos, tasas o cargos a los precios pactados en los contratos de suministro de energía renovable. Además, los generadores tienen derecho a solicitar ajustes en los precios de la energía cuando se produzcan incrementos en esos costos, y deben proporcionar la información requerida para evaluar estos ajustes (Ley 26.190, modificada por Ley 27.191, art. 13).

## **CAPÍTULO VI**

### ***Régimen de Importaciones***

*ARTÍCULO 14. — Los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido en la Ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que se inicien y desarrollen, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.*

*Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos necesarios para garantizar la puesta en marcha y*

*desenvolvimiento de la actividad, los que estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán también a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable tanto cuando su destino sea la venta dentro del país como la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La Autoridad de Aplicación determinará la forma de dar cumplimiento a la acreditación requerida.*

*ARTÍCULO 15. — Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida en el artículo anterior, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del beneficio, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser re exportada o transferida a una actividad no comprendida en este régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191, los proyectos de inversión en energías renovables pueden beneficiarse de exenciones de derechos de importación y otros impuestos sobre bienes de capital y equipos necesarios para la ejecución de proyectos. Estas exenciones también se extienden a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el funcionamiento de los proyectos. Sin embargo, los bienes importados sólo podrán ser enajenados o transferidos una vez que se haya completado el ciclo de la actividad o la vida útil de los bienes. En caso de reexportación o transferencia fuera del régimen, se deberán pagar los impuestos correspondientes (Decreto 531/2016, art. 14-15).

#### 2.1.2. Resolución 456/2017 de la Secretaría de Energía

Esta resolución establece el marco normativo para el Programa RenovAr, que promueve inversiones en energías renovables. La normativa proporciona un marco para la contratación y el financiamiento de proyectos de energía renovable, explicando los requisitos para la participación y los detalles de cómo se llevarán a cabo las licitaciones para la adquisición de energía renovable.

El Programa RenovAr es una iniciativa del gobierno argentino diseñada para fomentar el desarrollo de energías renovables en el país. Fue creado para promover la inversión en fuentes de energía renovable en Argentina, como la solar, eólica, biomasa, y pequeños hidroeléctricos. Su objetivo principal es diversificar la matriz energética del país, aumentar la participación de las energías limpias y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. Este programa organiza licitaciones periódicas para la adjudicación de contratos de suministro de energía renovable, donde los proyectos ganadores firman contratos a largo plazo con el gobierno, lo que garantiza precios fijos para la venta de electricidad generada, brindando estabilidad y previsibilidad económica a los desarrolladores.

El Programa RenovAr también ofrece varios incentivos, como la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los bienes de capital utilizados en la instalación de proyectos de energía renovable, beneficios fiscales en el Impuesto a las Ganancias y facilidades de financiamiento que contribuyen a reducir los costos iniciales y mejorar la rentabilidad de los proyectos.

Este marco normativo busca promover la inversión en energías renovables y facilitar la participación en licitaciones para el suministro de energía renovable, asegurando a los desarrolladores contratos de compra de energía a largo plazo y estabilidad en los precios de la electricidad (Resolución 456/2017).

#### 2.1.3. Decreto 531/2016. Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable

Este Decreto regula la Ley 27.191 y establece las condiciones para el régimen de incentivos fiscales y financieros. Incluye la exención del IVA y beneficios en el Impuesto a las Ganancias para las inversiones en energías renovables.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minería, fomentará el desarrollo de emprendimientos para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de prestar el servicio público de electricidad, promover la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricar equipos con ese propósito.

El Ministerio de Energía y Minería también se encargará de coordinar las acciones necesarias con otros organismos para implementar las políticas de fomento establecidas en las Leyes

Nros. 26.190 y 27.191. Esta autoridad también determinará y publicará el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en estas leyes (Decreto 531/2016, art. 1-5).

Asimismo, se define que la Ley 26.190 y sus modificaciones serán aplicables a todas las inversiones en generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, ya sean nuevas plantas o ampliaciones de plantas existentes, siempre que se utilicen equipos nuevos o de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Energía y Minería dicte. Además, los proyectos que cumplan con los requisitos podrán beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos en el régimen.

La Autoridad de Aplicación de estas leyes será el Ministerio de Energía y Minería, quien se encargará de la selección, evaluación y aprobación de los proyectos de inversión en energías renovables. Asimismo, establecerá un orden de mérito para la asignación de los beneficios fiscales y otras políticas asociadas (Decreto 531/2016, art. 3-9).

### 3.1.3.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Ganancias

De acuerdo con el Artículo 9º inciso 1) de la Ley N° 26.190 (2007), modificada por la Ley N° 27.191, los titulares de proyectos aprobados bajo las disposiciones de esta ley pueden obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes nuevos incluidos en el proyecto. Simultáneamente, podrán practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes adquiridos (Ley 26.190, art. 9º).

**Devolución anticipada del IVA:** El IVA que haya sido facturado a los responsables del gravamen por la compra, fabricación, elaboración o importación de bienes de capital nuevos, así como por la realización de obras de infraestructura, podrá ser acreditado contra otros impuestos recaudados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), o, si no fuera posible, devuelto conforme a lo que disponga la AFIP. La devolución se realiza a partir del primer período fiscal posterior a la realización de la inversión, siempre que el importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales relacionados con las actividades desarrolladas (Ley 26.190, art. 9º).

Para bienes adquiridos en los términos y condiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los créditos fiscales sólo podrán computarse después de haber transcurrido un período fiscal desde que se ejerció la opción de compra (Ley 26.190, art. 9º).

**Amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias:** Los titulares de proyectos aprobados pueden optar por aplicar la amortización acelerada de los bienes adquiridos bajo el régimen de fomento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley N° 26.190 y los Artículos 83 y 84 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997). Esta opción es válida para las inversiones efectuadas con posterioridad a la aprobación del proyecto y conforme a los plazos establecidos por la ley. En caso de que la adquisición y la venta se realicen en ejercicios fiscales diferentes, la amortización computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente al período de la enajenación (Ley 26.190, art. 9º).

### 3.1.3.2. Compensación de quebrantos con ganancias

Las pérdidas originadas por la actividad promovida bajo el "RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES" sólo podrán compensarse con las utilidades netas derivadas de esa misma actividad. Los beneficiarios de este régimen que realicen actividades distintas deberán llevar su contabilidad de forma separada, para poder distinguir las actividades promovidas del resto de las actividades (Ley 26.190, art. 9º). La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) reglamentará la implementación de este beneficio (Ley 26.190, art. 9º).

### 3.1.3.3. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

De acuerdo con el inciso 3) del Artículo 9º de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191, los bienes afectados a proyectos promovidos y que se incorporen al patrimonio de la empresa después de la aprobación del proyecto no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Ley 26.190, art. 9º).

### 3.1.3.4. Deducción de la carga financiera del pasivo financiero

Los beneficiarios del régimen pueden exponer contablemente, en forma de nota explicativa, los intereses y las diferencias de cambio originadas por la financiación del proyecto. Respecto al tratamiento impositivo, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, con las limitaciones establecidas en dicha normativa (Ley 26.190, art. 9º).

### 3.1.3.5. Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades

El beneficio de exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades será aplicable en la medida en que estos sean reinvertidos en un nuevo proyecto de infraestructura dentro del país, según las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación (Ley 26.190, art. 9°).

#### 3.1.3.6. Certificado fiscal

No se incluirán en el cómputo del componente nacional los costos de transporte y montaje de equipamiento. La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para que los beneficiarios soliciten la emisión del Certificado Fiscal una vez que el proyecto entre en operación comercial. Asimismo, se establecerán los requisitos y condiciones a cumplir, así como las garantías que los beneficiarios deben presentar si solicitan el otorgamiento del Certificado Fiscal antes de la operación comercial del proyecto. En caso de que el proyecto no entre en operación comercial dentro del plazo previsto, el Certificado Fiscal será cancelado (Ley 26.190, 2007, art. 9°).

#### 3.1.3.7. El Banco de la Nación Argentina

El Banco de la Nación Argentina, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, pondrá a disposición líneas de crédito especiales con tasa de interés diferencial, destinadas a financiar el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que deben abonar los beneficiarios del "RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES" durante la ejecución del proyecto y hasta su entrada en operación comercial. Estos créditos deberán ser cancelados una vez que se efectúen las devoluciones anticipadas del IVA o cuando se produzca la absorción de los créditos fiscales correspondientes (Ley 26.190, 2007, art. 9°).

### **ARTÍCULO 10. Sanciones**

El incumplimiento de los plazos de ejecución, de la puesta en marcha del proyecto o de los compromisos asumidos, resultará en la pérdida de los beneficios promocionales. Además, se requerirá el pago de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones. La Autoridad de Aplicación resolverá el incumplimiento mediante un acto fundado y en conformidad con la Ley N° 19.549 y el Decreto 1759/72 (Ley 26.190, 2007, art. 10).

## ARTÍCULO 13. Renuncia a beneficios previos

Todo interesado en participar en el "RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES" deberá presentar una declaración jurada de renuncia a los beneficios establecidos en regímenes anteriores, como los de la Ley N° 25.019 y la Ley N° 26.360. Los proyectos que hayan sido beneficiados por estos regímenes previos solo podrán acceder al nuevo régimen si no han comenzado la ejecución de las obras comprometidas en los contratos previos (Ley 26.190, 2007, art. 13).

### Reglamentación del Capítulo II de la Ley N° 27.191

En el marco de la Segunda Etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía (2018-2025), se aplicarán los artículos de la Ley N° 27.191 con las adaptaciones necesarias a los plazos y cuotas establecidas en el Artículo 6° de dicha ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas determinará anualmente el cupo máximo disponible para otorgar beneficios promocionales, conforme con los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la misma ley (Ley 27.191, 2015, art. 17).

#### 2.1.4. Ley 27424 - Régimen De Fomento A La Generación Distribuida De Energía Renovable Integrada A La Red Eléctrica Pública

La Ley 27.424 (2017) establece el **Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública**, regulando la producción de energía renovable por parte de los usuarios, quienes pueden generar su propia electricidad (como mediante paneles solares) y vender el excedente a la red. Esta ley incluye incentivos fiscales significativos, como la **exención del IVA** para la compra de equipos y materiales para sistemas de generación distribuida, y deducciones fiscales en la declaración de impuestos para incentivar el uso de tecnologías solares. El artículo 12 de esta ley describe el modelo de **balance neto de facturación**, estableciendo que los usuarios-generadores recibirán una tarifa por cada kilovatio-hora (kWh) que inyecten a la red. Este cálculo se realiza en función del volumen de energía que consumen y la que generan, y no se aplicarán cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada (Ley 27.424, 2017, Art. 12).

Si el usuario-generador produce más energía de la que consume, el excedente se convierte en un crédito, que se podrá aplicar a la facturación de periodos posteriores. De persistir el crédito, el usuario puede solicitar la retribución del saldo acumulado dentro de un plazo estipulado, que no excederá los seis meses. Respecto a la **exención de impuestos**, el artículo 12 bis establece que las ganancias derivadas de la inyección de energía generada a partir de fuentes renovables estarán exentas del **Impuesto a las Ganancias** y de IVA, bajo ciertas condiciones y siempre que los usuarios-generadores no excedan los 300 kW de potencia contratada. Además, se faculta a los entes reguladores para fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones (Ley 27.424, 2017, art. 12 bis).

El **Decreto 70/2023** modifica la **Ley 27.424**, derogando los artículos 16 a 37 de la ley original. Este decreto introduce cambios importantes, como la facultad de la **Secretaría de Energía** para redeterminar la estructura de subsidios existentes, con el fin de garantizar el acceso de los usuarios a la energía eléctrica y gas natural bajo condiciones básicas y esenciales. Para implementar estos subsidios, se deberá considerar el porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, y los subsidios serán distribuidos conforme a las tarifas vigentes en cada punto de suministro. La Secretaría de Energía también tendrá la potestad de establecer los mecanismos para la asignación de subsidios y definir los roles y tareas de los actores involucrados en el servicio público (Decreto 70/2023, art. 177).

## RÉGIMEN NACIONAL DE ENERGÍA EÓLICA Y SOLAR.

### 2.1.6. Decreto 1.007/2019

El **Decreto N° 1.007/2019** introduce modificaciones a la Ley N° 27.424, con el objetivo de mejorar los incentivos fiscales para el desarrollo de tecnologías de energía renovable, especialmente las relacionadas con la energía eólica y solar. Este decreto también impulsa el desarrollo de la **economía del conocimiento**, ofreciendo incentivos fiscales a empresas dedicadas a la innovación y tecnología, como reducciones en el **Impuesto a las Ganancias** y en las **contribuciones patronales**. Las empresas que deseen acceder a estos beneficios deben

cumplir ciertos requisitos, entre ellos, la presentación de proyectos y la creación de empleo (Decreto N° 1.007/2019).

#### 2.1.7. Resolución 32/2018 de la Secretaría de Energía

La Resolución 32/2018 de la Secretaría de Energía establece el "Reglamento de Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables en el Marco del Régimen de Generación Distribuida". Esta resolución se enmarca en la Ley 27.424, que regula la generación distribuida de energía renovable, distinguiendo los siguientes aspectos:

- Define las normas técnicas y procedimientos que deben seguirse para la instalación y operación de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como la energía solar y eólica.
- Establece los procedimientos que los generadores distribuidos deben seguir para registrarse y obtener autorización para operar sus sistemas de generación de energía renovable.
- Regula las condiciones y requisitos para la conexión de los sistemas de generación distribuida a la red eléctrica, incluyendo aspectos técnicos y de seguridad.
- Define los métodos y sistemas de medición de la energía producida y consumida, así como los mecanismos para la compensación de la energía inyectada a la red y el ajuste de facturación.
- Detalla los incentivos y beneficios aplicables para los proyectos de generación distribuida, que pueden incluir aspectos fiscales y financieros.
- Proporciona directrices sobre los requisitos técnicos y de seguridad que deben cumplir los sistemas de generación distribuida para asegurar un funcionamiento seguro y eficiente.(Resolución N° 32/2018).

#### 2.1.8. Ley 25.019

La Ley 25.019, que regula el **Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural**, no se enfoca directamente en la energía solar, ya que su objetivo principal es gravar el consumo y la venta de combustibles fósiles y gas natural. Sin embargo, posee un impacto indirecto en la Energía Solar.

La ley afecta directamente los costos de generación de energía a partir de combustibles fósiles. Si los impuestos sobre estos combustibles aumentan, esto puede incrementar los costos de generación y, por ende, hacer que la energía solar, que a menudo tiene costos fijos de instalación, pero costos operativos bajos, sea relativamente más atractiva en comparación con los combustibles fósiles.

En un escenario en el que los impuestos sobre los combustibles fósiles aumentan, podría haber una presión creciente para diversificar las fuentes de energía y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. Esto podría llevar a una mayor inversión y desarrollo en tecnologías de energía renovable, incluyendo la solar, como una alternativa más viable a medida que los combustibles fósiles se vuelven menos competitivos.

En este contexto, la ley favorece la diversificación de fuentes energéticas y fomenta el desarrollo de energías renovables, incluida la solar, al hacer que los combustibles fósiles sean menos competitivos (Ley N° 25.019, 1998).

La ley también otorga incentivos específicos a la **generación de energía eólica y solar**. En su **Artículo 7º**, establece que la generación eléctrica a partir de energía eólica y solar que se vierta a los mercados mayoristas o se destine a la prestación de servicios públicos gozará de **estabilidad fiscal** por 15 años, lo que implica que no podrá imponerse una carga tributaria superior a la vigente al momento de la promulgación de la ley. Esta estabilidad fiscal también prevé que no se puedan crear nuevos impuestos que afecten a estos proyectos. Sin embargo, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley puede hacer que se pierdan los beneficios fiscales otorgados, como se detalla en el **Artículo 8º**, que establece que en caso de incumplimiento se deberán abonar los tributos pendientes junto con los intereses correspondientes. Además, el **Artículo 9º** invita a las provincias a adoptar regímenes de exenciones impositivas para incentivar la generación de energía renovable a nivel local (Ley N° 25.019, 1998).

#### 2.1.9. Ley 27.506/2019 - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Esta ley introduce un régimen de promoción para la “Ley de Incentivo a la Inversión para la Producción de Energía a partir de Fuentes Renovables”. Está enfocada en estimular la inversión en el sector de energías renovables, incluyendo la energía solar, a través de incentivos impositivos y financieros.

Algunos puntos relevantes de la misma y que afectan a la materia de este trabajo de investigación son los siguientes:

- A. Beneficios Impositivos Directos:** La ley proporciona beneficios fiscales a los inversores en proyectos de energía renovable, lo que puede incluir la exención o reducción de impuestos sobre los ingresos generados por la venta de energía producida a partir de fuentes renovables. Esto ayuda a aumentar la rentabilidad de las inversiones en energía solar.
- B. Exenciones y Reducción de Impuestos:** La ley puede ofrecer exenciones en el IVA (Impuesto al Valor Agregado) para la compra de equipos y componentes relacionados con la generación de energía solar, así como reducción de aranceles aduaneros para la importación de estos equipos. Esto reduce los costos iniciales de inversión en infraestructura solar.
- C. Amortización Acelerada:** Como ya vimos, la ley puede permitir la amortización acelerada de los activos relacionados con la generación de energía renovable, como los paneles solares y los sistemas de almacenamiento. Esto significa que los costos de inversión pueden ser deducidos más rápidamente de los ingresos imponibles, reduciendo así la carga fiscal en los primeros años de operación.
- D. Facilitación de Financiamiento:** La ley puede prever mecanismos para facilitar el acceso a financiamiento y créditos para proyectos de energía solar, a menudo con condiciones preferenciales, lo cual es crucial para la viabilidad económica de grandes inversiones en infraestructura renovable.
- E. Regímenes Especiales de Incentivos:** Además de los beneficios fiscales generales, la ley puede establecer regímenes especiales de incentivos para proyectos de energía renovable, adaptados a las características específicas de cada tipo de tecnología y proyecto, incluyendo la energía solar. (Ley N° 27.506/2019).

#### 2.1.10. Decreto 376/2020

Establece el régimen de promoción para empresas del sector de energía renovable, otorgando beneficios fiscales y subsidios que pueden aplicarse a proyectos de energía solar. Introduce un régimen especial para la promoción de inversiones en energía renovable, con un enfoque particular en la energía solar. Este decreto modifica y complementa el marco regulatorio existente para alentar la inversión en proyectos de energía renovable mediante incentivos

fiscales y financieros. Aquí se detallan las principales formas en las que el Decreto 376/2020 afecta el tratamiento impositivo de la energía solar:

**A. Incentivos Fiscales Adicionales:**

El Decreto 376/2020 amplía y clarifica los incentivos fiscales disponibles para las inversiones en energía solar. Entre estos incentivos se incluyen:

- Exenciones de IVA: Se otorgan exenciones en el Impuesto al Valor Agregado para la compra de bienes y servicios necesarios para la instalación de sistemas de energía solar. Esto reduce significativamente el costo de los equipos y componentes.
- Reducción de Aranceles Aduaneros: Se establecen reducciones en los aranceles de importación para equipos y tecnología asociados con la generación de energía solar. Esto hace que la importación de estos equipos sea más económica.

**B. Amortización Acelerada:**

El decreto permite una amortización acelerada de los activos utilizados en proyectos de energía solar. Esto significa que los costos de inversión en infraestructura solar, como paneles y sistemas de almacenamiento, pueden ser deducidos de manera más rápida, lo que reduce la base imponible y la carga fiscal en los primeros años de operación.

**C. Incentivos para Nuevos Proyectos**

El Decreto 376/2020 está diseñado para atraer nuevas inversiones en energía solar mediante incentivos adicionales. Esto incluye beneficios específicos para proyectos que se inicien después de la promulgación del decreto, con el objetivo de estimular la expansión de la capacidad instalada de energía solar en el país.

**D. Facilitación de Financiación**

El decreto puede facilitar el acceso a financiamiento con condiciones preferenciales para proyectos de energía solar. Esto puede incluir condiciones de crédito más favorables o garantías estatales para inversores en el sector de las energías renovables.

**E. Certificación y Requisitos Técnicos**

El decreto puede establecer requisitos técnicos específicos y procedimientos de certificación para los proyectos de energía solar. Esto asegura que los sistemas instalados cumplan con los estándares de calidad y eficiencia, contribuyendo a un desarrollo ordenado y seguro del sector. (Decreto 376/2020).

#### 2.1.11. Resolución SE 202/2018 - Ministerio de Energía y Minería

Aunque esta resolución no está directamente enfocada en aspectos impositivos, influye en el tratamiento impositivo de la energía solar en Argentina al establecer el marco regulatorio y operativo para los proyectos de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

La Resolución SE 202/2018 regula la generación distribuida de energía renovable, incluyendo la energía solar. Establece los requisitos y procedimientos para la conexión de sistemas de generación distribuida a la red eléctrica. Esto crea un entorno regulatorio que facilita la implementación de proyectos de energía solar, lo que puede llevar a la aplicación de incentivos fiscales disponibles bajo leyes como la Ley 27.424 y el Decreto 32/2018.

Además, define los procedimientos para la inscripción y autorización de proyectos de generación distribuida, lo que incluye la presentación de documentación y el cumplimiento de estándares técnicos. El cumplimiento de estos procedimientos puede habilitar a los proyectos para acceder a los beneficios fiscales e incentivos impositivos previstos en otras normativas.

También establece las condiciones técnicas y operativas para la conexión de sistemas de generación distribuida a la red eléctrica. Un sistema que cumple con estos requisitos puede beneficiarse de los incentivos impositivos relacionados con la inyección de energía renovable en la red, como las exenciones del IVA y reducciones de aranceles, al estar en conformidad con las normativas establecidas.

La resolución también aborda aspectos relacionados con la medición y compensación de la energía producida y consumida. Los sistemas de medición adecuados y los mecanismos de compensación pueden afectar la rentabilidad de los proyectos de energía solar y, por ende, la manera en que los incentivos fiscales se aplican y benefician a los propietarios de dichos sistemas. (Resolución SE 202/2018)

## 2.2. Marco impositivo nivel provincial mendocino.

### 2.2.1. Ley Provincial 6.497 - Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Mendoza.

La **Ley Provincial N° 6.497** establece los **objetivos de la política electroenergética**, destacando en su artículo 10 la importancia de **incentivar el uso de fuentes renovables** y la **innovación tecnológica** en el ámbito de la provincia. (Ley 6497, 2015, Art. 10).

### 2.2.2. Ley N° 7.549

La provincia de Mendoza, en el año 2.006, sancionó la Ley N° 7.549 que es complementaria en la jurisdicción provincial de la ley nacional N° 25.019.

La Ley N° 7.549 declaró de interés provincial las actividades de generación, transporte, distribución uso y consumo de energías eólica y solar.

En su artículo 11 enuncia que los usuarios de energía eléctrica conectados a una red de distribución podrán transformarse en autogeneradores y cogeneradores de energía eólica y solar sin límite de potencia.

Previo esto, en su artículo 10 otorga estabilidad fiscal por 10 años, y se exime por 10 años de todo gravamen provincial a las actividades de producción de equipamiento mecánico, electromecánico, metalúrgico y eléctrico, con destino a la generación, transporte, distribución, uso y consumo de Energía Eólica y/o Solar.(Ley N° 7549, 2006, Art 10-11).

### 2.2.3. Ley 7.822

Esta declara de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía alternativas (renovables) y adhiere a la Ley Nacional N° 26.190. Dicha Ley está reglamentada por el Decreto Provincial N° 853/2013 publicado en el Boletín Oficial el 01/07/2013. (Ley N° 7822, 2013.)

### 2.2.4. Ley N° 9.084

Denominada: “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”. La Ley N° 9.084 es la adhesión provincial a la ley nacional N° 27.424, y en virtud de ello esta norma permite:

- La regulación del régimen de recursos de energía distribuida y la implementación de redes eléctricas inteligentes.
- Almacenador Energético: es la persona humana o persona jurídica, que a través del uso de tecnología autorizada por el EPRE almacena energía eléctrica a fin de ponerla a disposición de terceros.
- Generador Virtual: es un sistema integrado por recursos de energía distribuida que actúan como una única planta de generación.
- Crea una mesa de trabajo.
- Crea el Mercado a Término Mendoza (MTM) a los efectos que los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida puedan suscribir contratos de energía, capacidad, servicios auxiliares y otras modalidades.

Estas regulaciones se basan en los siguientes principios:

- Eficiencia Energética.
- Reducción de pérdidas en el sistema interconectado.
- Reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto.
- Protección ambiental.
- Incorpora recursos de energía distribuida basados en energías renovables, hacia un marco de redes y tecnologías de medición inteligentes.
- Derechos de los usuarios: equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.
- Facilita un nuevo rol del usuario del servicio público de distribución a través de la figura del usuario generador.
- Usuario consumidor: reduce el gasto en las facturas de electricidad (Ley N° 9084, 2016).

### 3. Estudio de Caso en Tassaroli S.A.

#### 3.1. Información General de la Empresa

##### 3.1.1. ¿Podría proporcionar una breve descripción de TASSAROLI S.A.?

TASSAROLI es una empresa metalmecánica creada en el año 1953 y desde entonces ofrece un servicio de primera calidad, gracias a su organización, tecnología de avanzada y personal altamente capacitado. Desarrolla trabajo en tres grandes unidades: Petróleo y Gas, Minería y forjados para la industria.

En su importante departamento de ingeniería propia se calculan, diseñan y desarrollan los diferentes proyectos, con la asistencia de aplicaciones CAD-CAM. Los productos son sometidos a rigurosas especificaciones de calidad según normas internacionales. Hace unos años aproximadamente 5, también se dedica al rubro de energías renovables.

Es una empresa que tiene un alcance internacional, tiene bases en Brasil, Colombia y Chile. Tiene bases comerciales también en Neuquén y Comodoro Rivadavia. La planta principal está en la ciudad de San Rafael sobre Av. Bartolomé Mitre 3495.

##### 3.1.2. ¿Cuándo y por qué decidió TASSAROLI S.A. invertir en tecnología de energía solar?

En el año 2016, la empresa comienza a notar que se venía el auge de las energías renovables, y eligen un grupo de personas para estudiar qué tipo de equipos iban a construir para entrar en este mercado. Buscan asesoramiento pero no llegan a participar en las licitaciones del momento, “entonces, hacen desarrollo de parques solares chicos” y comienzan a ser “generadores de energía eléctrica renovable”. Tassaroli decide entrar en el mercado de las energías renovables porque esto genera un punto de ventas y ahorro, es un nuevo ingreso para la compañía.

Además, el gobierno presenta algunos planes que dan ventajas para proyectos de energías renovables, entre ellos estaba la energía solar, por consiguiente Tassaroli, en pos de agrandar

su compañía y tener una visión un tanto diferente a la visión actual , aportando a la agenda 2030 del Acuerdo de París y a su vez contribuir al ecosistema, decide emprender.

### 3.2. Implementación de la Energía Solar

#### 3.2.1. ¿Cuándo y cómo se implementó el proyecto de TASSAROLI S.A.?

A finales de 2020, TASSAROLI S.A. firma con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA). Con el fin de desarrollar su primer parque solar, llamado Helios Santa Rosa I, bajo el régimen RENOVAR, explicado posteriormente. El proyecto se puso en marcha en marzo del 2022, ya habiendo firmado contrato con la empresa antes mencionada.

Este parque se ubica en la provincia de Mendoza , precisamente en el departamento de Santa Rosa, donde 11.500 paneles fotovoltaicos son instalados sobre trackers, es decir, sobre seguidores que giran las placas de acuerdo a la trayectoria del sol. El mismo tiene la capacidad de generar 5 MW, lo que significa que tiene el poder de alimentar el consumo de 4000 familias, o 5 empresas, ya que son 16 hectáreas de paneles solares.

Por otro lado, en la actualidad, está en total funcionamiento el segundo parque solar construido por TASSAROLI S.A., denominado Helios Santa Rosa 2. Con la distinción de que este tiene la capacidad de generar 5,2 MW de potencia. Ocupa una superficie de 12ha aproximadamente y dispone de Prioridad de Despacho bajo el régimen MATER, explicado posteriormente.

#### 3.2.2. ¿Cuál fue el proceso de instalación?

En primer lugar, la empresa plantea la posibilidad de hacer un parque solar fotovoltaico en la Villa 25 de Mayo pero el estudio de mercado no dio buenos resultados, y la empresa desiste de este proyecto. Se realizan proyectos en Santa Rosa Mendoza y allí se decide realizar el primer parque solar.

El aporte de esas 16 hectáreas permite un significativo ahorro en emisiones de dióxido de carbono evitando 6.000 toneladas de contaminantes gracias a la nueva modalidad. A diferencia de otros complejos similares, el de Santa Rosa suma un detalle experimental. Sus

paneles son bifaciales, o sea que también absorben energía de la luz que les da sobre la cara posterior.

La ingeniería y la mano de obra fue mendocina. El centro de transformación de la energía se hizo en Buenos Aires y los paneles fotovoltaicos y trackers son de origen chino.

3.2.3. ¿Cómo se gestionó la integración de los paneles solares con la infraestructura existente?

El equipo destinado a realizar los estudios pertinentes, vieron que Argentina y el mundo se iban a transformar. Empezaron a estudiar qué tipos de productos se iban a introducir en el mercado energético y tomaron unos dos años para procesar eso.

Empezaron a viajar por el mundo buscando cómo entrar al tablero de las energías solar y eólica. Al principio, veían que no llegaban a ser competitivos. Trajeron a un asesor de Barcelona (España) para que les diera una mano. Y así se largaron a colocar paneles en sus propias instalaciones.

De aquel ensayo modesto surgió una nueva conclusión: hacía falta espacio. Hicieron la ingeniería pero después se dieron cuenta de que si la ubicaban en sus propios terrenos estaban resignando futuras ampliaciones de su propia planta, porque esos paneles fotovoltaicos iban a estar ahí mucho tiempo: tienen una vida útil de dos décadas.

De ahí que las metas de Tassaroli se inclinaron por la instalación de parques solares en áreas abiertas.

### 3.3. Tratamiento Legal

3.3.1. ¿Cómo han afectado las normativas nacionales y provinciales como la Ley 27.191 y la Ley 27.424 a la implementación de los paneles solares en TASSAROLI S.A.?

Luego de promulgada la ley 27191- Ley de Fomento de Energías Renovables- quedó establecido que al 2025, las empresas debían funcionar con un 20 % de energías renovables. Para que esto sucediera, el gobierno impulsó una línea de contratos de abastecimiento para aquellos proyectos de energías renovables en los cuales la energía producida por los mismos fuera vendida a CAMMESA a un precio establecido. Tassaroli acepta y firma un contrato por

20 años respetando este régimen, llamado RENOVAR. El cual aplica sólo a Helios Santa Rosa I

En cuanto a Helios Santa Rosa 2, que es colindante con Helios Santa Rosa I, está bajo el régimen MATER. El mismo fue lanzado bajo la resolución E281/2017 por el ex Ministerio de Energía y Minería. Este régimen por sus siglas MATER es un mercado a término de energía eléctrica, el cual regula la venta de la misma entre privados.

Luego, respecto de la ley 27424 llamada Régimen de Fomento de Generación Distribuida, la cual permite que los usuarios se conviertan en generadores de su propia energía y con el excedente que no se consuma, se vuelva a inyectar a la red, otorgando un crédito compensable por el consumidor en su factura de energía hidroeléctrica. Pero la misma no podría ser aplicada porque TASSAROLI S,A, no es autoconsumidora debido a sus contrato por régimen RENOVAR y MATER.

Aunque, la empresa agrega que en un futuro, sí realizará un tercer parque solar con el fin de ser autoconsumidores, disminuyendo la huella de carbono y pudiendo así aplicar la Ley 27424.

### 3.4. Tratamiento Impositivo

Si hablamos de lo impositivo, a Tassaroli lo que más complejo le resultó fue traer los paneles solares para realizar el Parque, puesto que venían del exterior, y teniendo en cuenta el contexto de ese momento (año 2021-2022) las políticas de importaciones eran bastante complejas.

La principal complicación que se daba era que para poder importar se les exigía cierto plazo de pago y realización de la inversión (un período máximo de dos años) al haberse comprometido con la Secretaría de Energía y CAMMESA, lo cual resultaba atenuante ya que, de no cumplirse, corrían ciertas multas y penalizaciones.

Cumplir a término y lograr los objetivos fue un desafío y un gran esfuerzo por parte de la empresa, pero a pesar de ello pudieron alcanzarlo y llevar a cabo su proyecto.

En cuanto a los beneficios impositivos en sí mismos, dentro de lo que era el Sistema MATER no pudieron lograrse beneficios de dicha índole, ya que la ley considera que es un convenio entre privados.

Por otro lado, el programa RENOVAR mencionado precedentemente, que surgió durante el gobierno de Mauricio Macri, nacido con el objetivo de fomentar el uso y la producción de energías renovables, conllevaba muchas complicaciones. Por un lado tenía un contrato que ofrecía comprar toda la energía que se generará en el parque, pero a su vez se impedía importar materiales para poder construir el Parque, lo cual era ilógico, teniendo en cuenta el plazo de 24 meses para construir y no caer en las multas y penalidades que eran cotizadas en moneda extranjera. Dentro de los beneficios impositivos de este plan, se les otorgó devolución anticipada de IVA, presión anticipada de impuestos a las ganancias, exención de los derechos de importación y la certificación fiscal. No obstante, habían beneficios a los cuales convenía adherirse y a otros que no, teniendo en cuenta el financiamiento disponible.

### 3.4.1. ¿Cuál es el Retorno de la Inversión teniendo en cuenta las dificultades y costo de su implementación?

A largo plazo se termina amortizando, tiene una tasa interna de retorno de alrededor del 8%, que aunque no es tanta se debe tener en cuenta dos situaciones: la primera es que la venta de la energía es en dólares, y si bien la inversión también fue realizada en dólares, esta fue años atrás, lo que hace la diferencia al evolucionar el tipo cambiario; y la segunda es que aunque la inversión es importante, la vida útil de un panel solar es de 20 años aproximadamente, lo cual se amortiza.

No obstante, es importante tener en cuenta toda la regulación sobre el consumo de energía “sucia” para determinar si es conveniente o no realizar toda la inversión, siempre teniendo en vista un proyecto de 20 años o más.

## Conclusión

Este trabajo puede abarcar una de las alternativas más viables y sustentables en la matriz energética de Argentina, un país con importantes posibilidades solares por su ubicación geográfica y clima favorable. Se examinan en profundidad las particularidades impositivas y legales que regulan la implementación de proyectos de energía solar en el país, trabajo que se plasma explícitamente a partir del caso de TASSAROLI S.A., una firma que supo adaptarse y aprovechar las oportunidades que el sistema regulatorio podía ofrecer.

La base legal argentina en materia de energías renovables ha experimentado un desarrollo considerable en la última década. La Ley 27.191, que crea un régimen de promoción para el uso de fuentes renovables, y la Ley 27.424, que regula la generación distribuida de energía, se erigen como normas básicas que ayudan a crear un clima de inversión en energías limpias. Esta ley no sólo crea la letra chica que permite la inversión a través de incentivos fiscales, como la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, sino que también conforma una regulación clara que hace más liviano el ingreso de tecnologías renovables al sistema energético nacional del país.

En este contexto, el caso de TASSAROLI S.A. puede ilustrar cómo una empresa puede beneficiarse de estas normas. Fue después de 1953 cuando TASSAROLI pasó de ser una simple empresa metalúrgica a entrar en el sector de las energías renovables, un cambio inducido por el aumento de la demanda de soluciones sostenibles, así como por la necesidad de diversificar las fuentes de ingresos. La decisión de invertir en energía solar, y concretamente de construir los parques solares Helios Santa Rosa I y II, es indicativa de una visión estratégica en la que el cumplimiento de las normas vigentes no es un fin en sí mismo, sino también una oportunidad para situar a la empresa como operador de referencia en el ámbito de las energías renovables.

La implementación de estos parques solares ha sido un proceso meticoloso que comenzó con un estudio de mercado y la identificación de oportunidades dentro del régimen RENOVAR, que permite a los generadores de energía renovable vender su producción a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA). A través de la firma de contratos a largo plazo, TASSAROLI garantiza un flujo de ingresos predecible, lo que reduce la incertidumbre asociada con las inversiones en energías renovables. La capacidad de generar 5 MW en Helios Santa Rosa I y 5.2 MW en Helios Santa Rosa II no solo contribuye a

la matriz energética del país, sino que también proporciona energía suficiente para abastecer a miles de familias, evidenciando el impacto positivo que estos proyectos pueden tener en la comunidad local.

Sin embargo, a pesar de estos avances, el sector de la energía solar en Argentina enfrenta varios desafíos que deben ser abordados para asegurar su crecimiento sostenible. Uno de los principales obstáculos es la falta de continuidad y claridad en las políticas públicas, lo que puede generar incertidumbre entre los inversores. La volatilidad en el marco regulatorio y las modificaciones frecuentes en las normativas pueden desincentivar la inversión a largo plazo. Por lo tanto, es crucial que el gobierno argentino establezca un marco normativo estable y predecible que fomente la inversión continua en energías renovables.

Además, se debe prestar atención a la capacitación y formación de recursos humanos en el sector de energías renovables. La creación de programas educativos y de formación técnica específicos para la industria solar es esencial para garantizar que Argentina cuente con profesionales calificados que puedan gestionar y operar las nuevas tecnologías. Esta inversión en capital humano no solo beneficiará a las empresas del sector, sino que también contribuirá al desarrollo económico y social del país.

Otro aspecto a considerar es la necesidad de fomentar la participación activa de la sociedad civil y las comunidades locales en los proyectos de energía solar. La aceptación y el apoyo de la población son determinantes para la viabilidad de estas iniciativas. Por lo tanto, las empresas deben implementar estrategias de comunicación efectivas que resalten los beneficios de la energía renovable, no sólo en términos económicos, sino también en la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente.

El análisis de la legislación vigente y el estudio de caso de TASSAROLI S.A. demuestran que la energía solar no solo es una alternativa viable, sino que también representa una oportunidad estratégica para Argentina en su camino hacia un desarrollo sostenible. La transición hacia un modelo energético basado en fuentes renovables es una necesidad imperante, no solo para mitigar el cambio climático, sino también para impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo en el país.

En conclusión, el futuro de la energía solar en Argentina es prometedor, pero depende de un compromiso conjunto entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil. La implementación de políticas coherentes y estables, junto con la formación de capital humano y la participación comunitaria, son elementos clave para asegurar que Argentina pueda aprovechar al máximo su potencial solar. La experiencia de TASSAROLI S.A. ofrece un modelo a seguir, demostrando que la inversión en energías renovables no solo es viable, sino también beneficiosa para el desarrollo sostenible del país. A medida que Argentina continúa avanzando hacia un futuro más limpio y sostenible, es fundamental que se mantenga el impulso en la implementación de energías renovables, garantizando así un legado positivo para las generaciones futuras.

Referencias:

**Spiegeler, C., & Cifuentes, J. I.** (2016). *Definición e información de energías renovables*.

**Ley 25.675.** (2002, noviembre 28). *Política ambiental nacional*. Boletín Oficial de la República Argentina, No. 30.036.

**Ley 25.019.** (1998, octubre 26). *Energía eólica y solar régimen nacional*. Boletín Oficial de la República Argentina, No. 29.008.

**Ley 27.191.** (2015, octubre 15). *Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica*. Boletín Oficial de la República Argentina, No. 33.239.

**Ley 27.424.** (2017, diciembre 27). *Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública*. Boletín Oficial de la República Argentina, No. 33.779.

**Medinilla, M.** (2024, junio 17). Mendoza flexibiliza su normativa de renovables para abarcar a más generadores. *Energía Estratégica*. <https://www.energiaestrategica.com/mendoza-flexibilizo-su-normativa-de-renovables-para-abarcar-a-mas-generadores/>

**Ley 27.191**, modificatoria de la Ley 26.190. (2024). *Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica*. Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley 26.190**, modificada por la Ley 27.191. (2014). *Ley de fomento de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables*. Boletín Oficial de la República Argentina.

**Decreto 1759/72** (t.o. 1991). *Reglamento de procedimientos administrativos*. Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley 27.191.** (2014). *Ley de fomento del uso de energías renovables*. Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley N° 27.424.** (2017). *Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública*. Boletín Oficial de la República Argentina.

**Decreto N° 70/2023.** (2023). *Modifica la Ley 27.424.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley N° 26.190.** (2007). *Ley de fomento de las energías renovables.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley N° 27.424.** (2018). *Ley de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Decreto N° 70/2023.** (2023). *Modificación de la Ley N° 27.424 sobre la generación distribuida de energía renovable.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Decreto N° 1.007/2019.** (2019). *Modifica y amplía la Ley N° 27.424, estableciendo incentivos para las tecnologías renovables y la economía del conocimiento.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Resolución N° 32/2018.** (2018). *Reglamento de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en el marco del régimen de generación distribuida.* Secretaría de Energía.

**Ley N° 25.019.** (1998). *Ley del Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Decreto N° 376/2020.** (2020). *Régimen de promoción para empresas del sector de energía renovable.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley N° 27.506/2019.** (2019). *Régimen de promoción de la economía del conocimiento.* Boletín Oficial de la República Argentina.

**Ley N° 6.497.** (2015). *Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Mendoza.* Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**Ley N° 7.549.** (2006). *Generación, transporte, distribución, uso y consumo de energías eólica y solar en la Provincia de Mendoza.* Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**Ley N° 7.822.** (2013). *Declaración de interés provincial de la generación de energía renovable.* Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**Ley N° 9.084.** (2016). *Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.* Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**Resolución SE 202/2018.** (2018). *Reglamento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.* Ministerio de Energía y Minería.